



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0264

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, 627 del 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que en atención a la Queja anónima instaurada con radicado No. 34243 del 18 de septiembre de 2002, donde se denunció contaminación ambiental generada por un establecimiento ubicado en la Diagonal 70 No. 66 A - 75 en el barrio Palo Blanco de la localidad de Engativá.

Que para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica de verificación el día 21 de febrero de 2008, Diagonal 70 No. 66 A - 75 donde se encontró un establecimiento de Lavado de Carros.

Que como consecuencia de dicha visita se expidió el memorando IE8365 del 29 de mayo de 2008, mediante el cual se constató que el establecimiento de comercio cuya razón social es TORNO EJES LA 70, fue trasladado y en el lote ahora funciona un lavadero de carros.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. 0 2 6 4

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual y sonora no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 34243 del 18 de septiembre de 2002, donde se denunció contaminación visual y sonora generada por un establecimiento ubicado en la Diagonal 70 No. 66 A - 75 en el barrio Palo blanco de la localidad de Engativá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Engativá.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

0 9 ENE 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25  
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandia G.  
Revisó: Carlos Rengifo. *CR*